

INTERLOCUTORIO N°. 033

RADICACION: 195484089001-2021-00011-00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ALICIA MARIA BURBANO ZUÑIGA

DEMANDADO: FERNANDO VIAFARA CASTILLO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMO, CAUCA, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Le correspondió a este despacho judicial el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, propuesto por la señora **ALICIA MARIA BURBANO ZUÑIGA**, por medio de apoderado judicial, **en contra de FERNANDO VIAFARA CASTILLO**, por lo cual procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Se procede a revisar la presente demanda, con el fin de establecer si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Revisada la presente demanda se tiene que la misma no cumple con los Artículo 82. Requisitos de la demanda.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. ...

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

Revisada la demanda se tiene que el apoderado solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra del señor **FERNANDO VIAFARA CASTILLO**, por el incremento de las cuotas alimentarias correspondiente a las cuotas alimentaria desde **ENERO DE 2013** al mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$738.200)**.

Al respecto, se tiene conocimiento que los incrementos se realizan a cada cuota alimentaria mensual dejada de pagar por el demandado, por lo tanto, dicha pretensión carece de claridad a la hora de proceder a librar el respectivo mandamiento de pago.

Respecto de las cuotas alimentarias correspondientes desde los meses de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por valor **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200)** hasta la cuota de enero de 2021, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$275.200)**, no existe claridad respecto de la solicitud de los intereses de mora que el demandado adeuda, por cuanto los solicita desde la presentación de la demanda hasta el cumplimiento de la obligación.

Por lo tanto, la presente demanda se deberá inadmitir para que sea aclarada por el apoderado de la parte demandante, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.-INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA de ALIMENTOS** propuesto por la señora **ALICIA MARIA BURBANO ZUÑIGA**, por medio de apoderado judicial, **en contra de FERNANDO VIAFARA CASTILLO**, por los motivos manifestados en el presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDASE un término de cinco (5) días para que se proceda a su corrección, so pena de rechazo, si así no se procede.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS FERNANDO GARZON VINASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro1.061.539.020 y Tarjeta Profesional Nro. 318.141 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme al poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, _ **ENERO 9 DE 2021.-** En
la fecha se notifica a través del **ESTADO**
Nº_010 la providencia de fecha **ENERO 8**
DE 2021



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA